



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE CEBA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 050 -2016-GRC/GA

Callao,

25 FEB 2016

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 2432-2010; la Resolución Gerencial N° 281-2012-GRC/GA, de fecha 17 de julio de 2012; y;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Gerencial N° 281-2012-GRC/GA, de fecha 17 de julio de 2012, se declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto por JUAN FANCISCO TIRADO ESCOBEDO, contra la Resolución Jefatural N° 808-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de noviembre de 2011, que declaro la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y JUAN FANCISCO TIRADO ESCOBEDO y DORA MIMBELA DE TIRADO o DORA MIMVELA DE TIRADO (según RENIEC), respecto del predio ubicado en Mz. F. Lote 18, Grupo Residencial 4, Barrio XV, Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, e inscrito en la Partida Registral N° P01030270 de la Zona Registral IX de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;
 2. Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";
- Que, después de una exhaustiva revisión de los actuados en el expediente de vistos se advierte errores materiales de forma que fueron incurridos en la Resolución Gerencial N° 281-2012-GRC/GA, de fecha 17 de julio de 2012, en el extremo del Quinto Considerando de la parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, siendo consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

1. QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) don JUAN FANCISCO TIRADO ESCOBEDO y doña DORA MIMBELA DE TIRADO, (...)".

DEBE DECIR: "(...) JUAN FANCISCO TIRADO ESCOBEDO y DORA MIMBELA DE TIRADO o DORA MIMVELA DE TIRADO (según RENIEC) (...)";

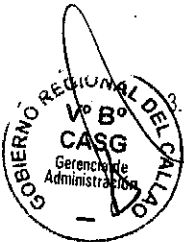
2. ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "(...) don JUAN FANCISCO TIRADO ESCOBEDO y doña DORA MIMBELA DE TIRADO, respecto (...)".

DEBE DECIR:

"(...) JUAN FANCISCO TIRADO ESCOBEDO y DORA MIMBELA DE TIRADO o DORA MIMVELA DE TIRADO (según RENIEC), respecto (...)".

4. Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y. "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";
5. En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010



de fecha 05 de enero de 2015, que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, ratificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de Enero de 2016; por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la Resolución Gerencial N° 281-2012-GRC/GA, de fecha 17 de julio de 2012, en su extremo del Quinto Considerando de la parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, quedando para ello la rectificación acotada bajo el siguiente tenor:

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) JUAN FANCISCO TIRADO ESCOBEDO y DORA MIMBELA DE TIRADO o DORA MIMVELA DE TIRADO (según RENIEC) (...);"


ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) JUAN FANCISCO TIRADO ESCOBEDO y DORA MIMBELA DE TIRADO o DORA MIMVELA DE TIRADO (según RENIEC), respecto (...)."

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólumes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Gerencial N° 281-2012-GRC/GA, de fecha 17 de julio de 2012, emitida por esta Gerencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los adjudicatarios, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Transparencia Documentaria y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO